Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 3. Infracción del tránsito y daños en choque (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXV — ABRIL - JUNIO DE 1967 — Nº 140

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
RENE VERGARA VERGARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 3. (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

SILVIA OLIVARES PEREZ

CONTRA MANUEL CISTERNAS ULLOA

INFRACCION DEL TRANSITO Y DAÑOS EN CHOQUE

Apelación de la sentencia definitiva.

ACCIDENTE DEL TRANSITO — CHOQUE DE AUTOMOVILES — INFRACCION DEL TRANSITO — CAUSA CRIMINAL — DAÑOS — ACCION CIVIL — INDEMNIZACION — ACCION CIVIL DE INDEMNIZACION DE DAÑOS — DEMANDA DE INDEMNIZACION — DEMANDANTE — MUJER CASADA — PROFESORA DE ESTADO — PROPIETARIO DEL AUTOMOVIL DAÑADO — MARIDO — AUTORIZACION MARITAL — JUICIO — COMPARECENCIA EN JUICIO — INCAPACIDAD DE LA MUJER CASADA PARA COMPARECER EN JUICIO SIN AUTORIZACION MARITAL — RECONVENCION — DEMANDA RECONVENCIONAL — DEMANDA PRINCIPAL — NOTIFICACION DE DEMANDA RECONVENCIONAL A UNA MUJER CASADA — NOTIFICACION DEL MARIDO — JUECES DE POLICIA LOCAL — RESERVA DE LA ACCION CIVIL PARA ANTE EL TRIBUNAL ORDINARIO CORRESPONDIENTE — ACTUACION DE OFICIO DEL TRIBUNAL — CARENCIA DE FACULTAD DE LOS JUECES DE POLICIA LOCAL PARA CONCEDER DE OFICIO RESERVA DE LA ACCION CIVIL AL DEMANDADO — CASO EN QUE PROCEDE LA RESERVA DE LA ACCION CIVIL — COMPARENDO DE ESTILO — NOTIFICACION DE LA DEMANDA — LEY Nº 15.231 SOBRE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADOS DE POLICIA LOCAL— ORDENANZA GENERAL DEL TRANSITO.

DOCTRINA.—Establecido en el proceso que la demandante es mujer casada, resulta necesario concluir que ella no ha podido deducir válidamente la acción civil que ha ejercitado cobrando indemnización de los perjuicios causados por el demandado a su automóvil en un accidente del tránsito, sin la co-

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 3. Infracción del tránsito y daños en choque
(Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

rrespondiente autorización de su marido, conforme con lo que dispone el artículo 136 del Código Civil; ello, aunque ejerza la profesión de profesora de Estado y para estos efectos se la considere separada de bienes y sea ella la dueña del automóvil que sufrió los daños cuya indemnización demanda.

Como consecuencia de la incapacidad de la demandante para comparecer en juicio por falta de autorización de su marido, resulta también improcedente la reconvención que en su contra ha deducido el demandado, por no aparecer de autos que esta demanda reconvencional, que no tiene existencia propia sino que está subordinada a la existencia de la demanda principal, le hubiere sido previamente notificada al marido de la actora, atendido lo que dispone el citado artículo 136 del Código Civil.

Los Jueces de Policía Local carecen de facultad para conceder de oficio al demandante la reserva de la acción para el cobro de los perjuicios ante el tribunal ordinario que corresponda, que consagran los artículos 19 de la Ley Nº 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local y 280 de la Ordenanza General del Tránsito, reserva que puede solicitar sólo el demandante cuando la notificación de la respectiva demanda de indemnización ante el Juzgado de Policía Local no se haya practicado con cuarenta y ocho horas de anticipación al comparendo de estilo.

Si bien es cierto que en los juicios civiles seguidos ante los Juzgados de Policía Local, por cobro de indemnización de daños causados en accidentes del tránsito, la Ley Nº 15.231 no contempla expresamente la reconvención, esta omisión quedó obviada en el artículo 280 de la Ordenanza General del Tránsito, al autorizar en forma expresa al demandado para reconvenir al actor.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, tres de Junio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Se eliminan los fundamentos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º de la sentencia en alzada, la que se reproduce en lo demás, y se tiene también presente:

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 3. Infracción del tránsito y daños en choque
(Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

1º) Que doña Silvia Olivares Pérez, ejercitando la acción civil, demanda a don Manuel Cisternas Ulloa por indemnización de daños causados en accidente del tránsito por estimarlo culpable de los que le fueron causados a su automóvil marca Chevrolet, modelo 1963, patente RE 614, al chocarlo por el lado izquierdo con el automóvil que éste manejaba cuando se disponía a virar hacia la derecha desde la calle Lincoyán hacia la calle Maipú;

2º) Que el demandado opuso a la demanda dos excepciones previas aduciendo, en primer término, la nulidad de la notificación de la demanda, la que estima no es válida por no habérsele efectuado en forma legal y, en segundo lugar, la falta de capacidad de la actora para demandar, por cuanto siendo casada necesita para ello la autorización de su marido. También solicitó el rechazo de la demanda por estimar que la demandante fue la causante del choque, por lo cual formula en su contra demanda reconvencional para que se la condene al pago de los daños que, a su vez, le causó a su automóvil;

3º) Que la demandante, doña Silvia Olivares Pérez, según lo reconoce en el comparendo de estilo de fojas 14, es casada y, por tanto, no ha podido deducir válidamente la acción civil que ejercita sin la correspondiente autorización de su marido, conforme con lo que dispone el artículo 136 del Código Civil, aunque ejerza la profesión de profesora de Estado en el Liceo de Niñas de esta ciudad y para estos efectos se la considera separada de bienes y sea ella la dueña del automóvil Chevrolet que sufrió los daños cuya indemnización demanda;

4º) Que, en atención a lo dicho en el motivo precedente, la demandante no ha podido accionar válidamente en este juicio civil y todo lo actuado en el mismo adolece en consecuencia de nulidad y carece por tanto de eficacia legal; lo que hace procedente aceptar la incidencia previa de nulidad de lo actuado formulada por el demandado y fundada en la incapacidad de la señora Silvia Olivares Pérez para deducir la demanda en su contra por no aparecer para ello autorizada por su marido;

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 3. (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

5º) Que como consecuencia de esta incapacidad de la demandante para parecer en juicio por falta de autorización de su marido, resulta también improcedente la reconvención que en su contra deduce el señor Manuel Cisternas Ulloa por no aparecer de autos que esta demanda, que no tiene existencia propia sino que está subordinada a la existencia de la demanda principal, le hubiere sido previamente notificada al marido de la señora Olivares, atendido lo que dispone el citado artículo 136 del Código Civil;

6º) Que debiendo acogerse la excepción de falta de capacidad de la demandante para parecer en juicio, resulta que deja de tener interés procesal la excepción de nulidad de la notificación de la demanda que también ha opuesto la parte del señor Cisternas, notificación que, por lo demás, no adolece del vicio que le atribuye, sino que por no haberse practicado con cuarenta y ocho horas de anticipación al comparendo de estilo conforme con lo que disponen los artículos 19 de la Ley 15.231 sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local y 280 de la Ordenanza General del Tránsito, facultan al demandante para solicitar en dicha audiencia la reserva de la acción para ante el tribunal ordinario que corresponda, reserva que sólo éste puede solicitar, careciendo el Juzgado de la facultad para concederla de oficio;

7º) Que si bien es cierto que en los juicios civiles seguidos ante los Juzgados de Policía Local por cobro de indemnización de daños causados en accidentes del tránsito, la Ley 15.231 ya citada no contempla expresamente la reconvención, esta omisión quedó obviada en el artículo 280 de la Ordenanza General del Tránsito al autorizar expresamente al demandado para reconvenir al actor. Y aunque el demandado en autos, don Manuel Cisternas Ulloa, dedujo reconvención en contra de doña Silvia Olivares Pérez para que se la condenara a pagarle el daño que, a su vez, sufrió el automóvil que él manejaba, ésta, aparte de no haberse podido tramitar válidamente, como ya se dijo, tampoco podía prosperar, por cuanto su fundamento no resulta probado en forma alguna en autos;

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 3. (Apelación de la sentencia definitiva) Infracción del tránsito y daños en choque
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

8º) Que según lo declaran los testigos Octavio Ehijo Moya y Gilberto Galaz Maltraín, ambos presenciales del accidente, el automóvil que conducía doña Silvia Olivares Pérez estaba al lado derecho de la vía, apegado a la vereda por calle Lincoyán y al virar hacia la derecha, para tomar la calle Maipú, el automóvil que conducía el denunciado Cisternas, que estaba colocado a su lado izquierdo, ambos esperando que pasaran los vehículos que transitaban por calle Maipú, trató de sobrepasarlo, pasando a rozar el automóvil de la señora Olivares, causándole daños en la puerta del lado izquierdo, tapabarro delantero y parachoque, con lo que se encuentra establecida la infracción al artículo 203 de la Ordenanza General del Tránsito.

Por estas consideraciones se revoca la sentencia apelada de fecha catorce de Febrero del año en curso, escrita a fojas 32, en cuanto niega lugar a la incidencia de falta de capacidad de la demandante, doña Silvia Olivares Pérez, para demandar en este juicio, planteada en el comparendo de fojas 14 y se declara que ha lugar a dicha incidencia.

Se revoca la misma sentencia en cuanto reserva a la demandante la acción civil para ante el tribunal que corresponda y se declara que no ha lugar a dicha reserva.

Se revoca el aludido fallo en cuanto condena a Manuel Cisternas Ulloa al pago de las costas de la causa civil y se declara que no ha lugar a esta condena por haber litigado con motivo plausible, y se lo confirma en lo demás apelado.

Regístrese y devuélvanse.

Complétese el impuesto.

Redacción del Ministro don Enrique Broghamer Albornoz.

Tomás Chávez Ch. — Pedro Parra N. — Enrique Broghamer A. — Víctor Hernández R.

Dictada por los señores, Presidente de la Ilustrísima Corte don Tomás Chávez Chávez, y Ministros en propiedad don Pedro Parra Nova, don Enrique Broghamer Albornoz y don Víctor Hernández Rioseco. — Ana Espinosa Daroch, Secretaria.